Manifiestos de carga

Procedimiento de presentación del manifiesto de carga en el Puerto de Barcelona

Versión 2.1
Abril 2019

Procedimiento:	Manifiesto de carga
Versión:	2.1
Fecha:	Abril de 2019
Fuente:	*Port de Barcelona*

0. Control de cambios 3
1. Objetivos 4
2. Alcance y campo de aplicación 4
3. Definiciones, conceptos y aclaraciones 4
4. Normativa y referencias 5
5. Descripción del procedimiento 6
5.1. Flujograma del procedimiento de presentación del manifiesto de carga ... 6
5.2. Plan de contingencia en caso de fallo en las comunicaciones EDI del consignatario 8
5.3. Casos especiales 10
5.4. Ventanilla Única 11
6. Observaciones y consideraciones adicionales 12
7. Procedimientos vinculados 12
8. Anexos 13
8.1. Indicadores de uso del procedimiento 13
9. Mantenimiento de la guía 14

0. Control de cambios

La versión 1.0 es la primera versión aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Se actualiza la versión 2.0 de este procedimiento incorporando los cambios que afectan el intercambio documental entre los agentes participantes en este procedimiento respecto a la versión 1.0 de noviembre de 2003.

Se elimina la descripción general del procedimiento y el flujograma del procedimiento de solicitud en papel, debido a la publicación de la Orden de 18 de Diciembre de 2001 por la que se establece que el manifiesto de carga debe realizarse por medios electrónicos. Paralelamente, la descripción del procedimiento de contingencia en caso de fallo es ampliada incluyendo el flujograma asociado.

Se incluye el *Procedimiento aduanero de exportación* en base a la normativa aplicable dentro del Puerto de Barcelona en el apartado *5.3. Casos especiales*.

Se actualiza la versión 2.1 de este procedimiento añadiendo en el apartado nº 4 la nueva legislación que le afecta

1. Objetivos

La finalidad de este procedimiento es establecer cómo debe presentarse el manifiesto de carga para el tráfico marítimo en el puerto de Barcelona.

2. Alcance y campo de aplicación

El presente procedimiento será de aplicación a todos los manifiestos de carga que se presentan en el Puerto de Barcelona, según se establece en las órdenes de 18 de diciembre de 2001 y EHA/1217/2011, de 9 de Mayo.

Estas declaraciones se refieren tanto a pasajeros como a mercancía cargada (incluyendo equipamientos vacíos y avituallamientos).

3. Definiciones, conceptos y aclaraciones

Consignatario: La persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o del propietario del buque.

Manifiesto de carga: Declaración que permite controlar la salida efectiva, cuando ésta se realiza por vía marítima, de la mercancía a las que se dé un destino aduanero que suponga el abandono del territorio aduanero de la Comunidad, así como de la mercancía que se transborda a través del muelle, facilitando a la Aduana el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia aduanera de las mercancías establecidas por el Código Aduanero Comunitario. Los operadores están obligados a presentar esta declaración ante la Autoridad Portuaria.

Trazabilidad de Declaraciones Aduaneras (TDA): Procedimiento de intercambio de información definido por la Aduana, mediante el que se envía a las Autoridades Portuarias información sobre distintos eventos de los documentos aduaneros tramitados en las dependencias aduaneras de los Puertos.

4. Normativa y referencias

- **Orden de 18 de diciembre de 2001** por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo. (B.O.E. 04-01-2002).

- **RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002,** del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se desarrolla la disposición adicional única de la Orden de 18 de diciembre de 2001, del Ministerio de Hacienda, por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo.

- **Orden de 30 de diciembre de 2003 por la que se modifica la Orden del** Ministerio de Economía y Hacienda del 18 de diciembre de 2001 por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo.

- **Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo,** por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio**.**

- **Orden HAP/2485/2014, de 29 de diciembre,** por la que se modifican la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio, y la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo.

5. Descripción del procedimiento

5.1. Flujograma del procedimiento de presentación del manifiesto de carga

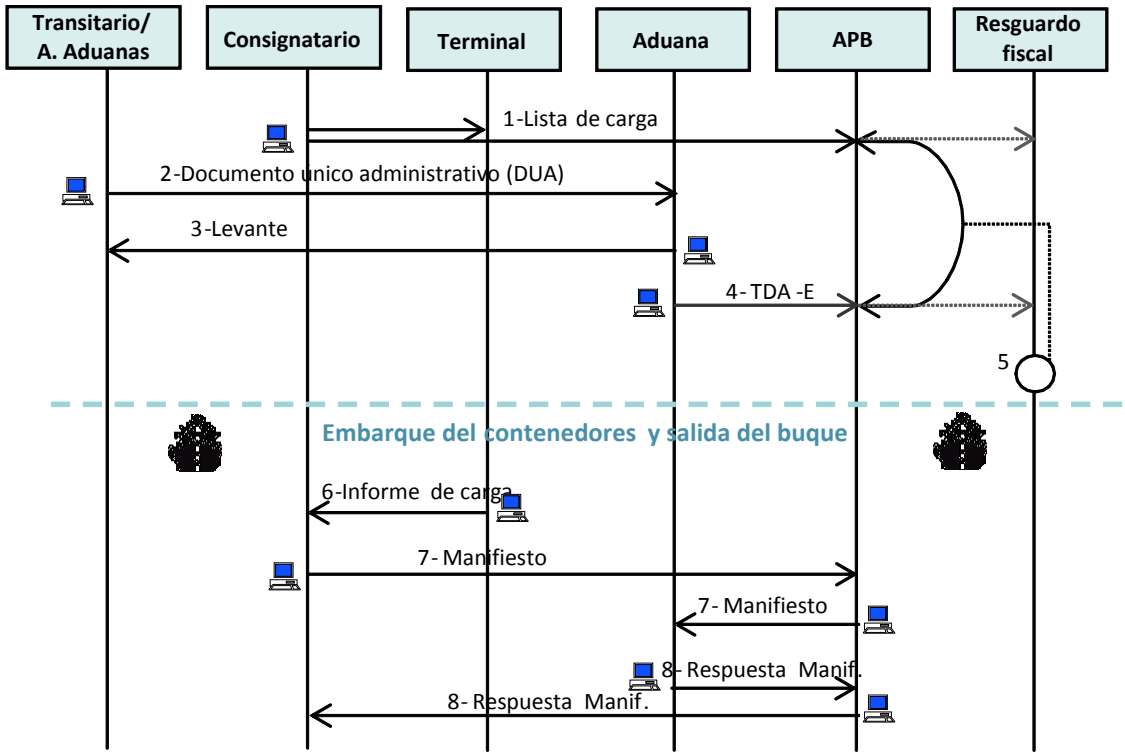

(1) La empresa consignataria enviará la lista de carga a la terminal, empleando para ello el mensaje EDIFACT COPRAR previsto en el procedimiento de listas de descarga/carga. También deberá enviar una copia de dicho documento a la Autoridad Portuaria. Se acusará la recepción de este mensaje mediante un mensaje EDIFACT APERAK.

(2) La empresa transitaria o el agente de aduanas podrán presentar telemáticamente la declaración aduanera ante la Aduana, empleando para ello el mensaje EDIFACT CUSDEC desarrollado y mantenido por la Agencia Tributaria.

(3) Si las mercancías declaradas no deben someterse a inspección documental o física, la Aduana emitirá el levante, empleando para ello el mensaje EDIFACT CUSRES desarrollado y mantenido por la Agencia Tributaria.

(4) La Aduana enviará el mensaje de notificación de despacho de exportación a la Autoridad Portuaria, indicando las declaraciones aduaneras despachadas y los contenedores a los que hacen referencia. Para ello se empleará una función específica del mensaje EDIFACT CUSRES desarrollado y mantenido por la Agencia Tributaria.

(5) A partir de la lista de carga, la información de las declaraciones sumarias y las notificaciones de despacho, la Autoridad Portuaria pondrá a disposición del resguardo fiscal una aplicación que le permita efectuar distintas consultas sobre la situación aduanera de los contenedores previstos para embarcar.

(6) Finalizado el embarque, la terminal enviará al consignatario el informe con los contenedores efectivamente embarcados, empleando para ello el mensaje EDIFACT COARRI previsto en el procedimiento de listas de descarga/carga.

(7) Posteriormente, el consignatario enviará el manifiesto de carga a la Autoridad Portuaria, empleando para ello el mensaje EDIFACT IFCSUM desarrollado en el Grupo de Armonización de Procedimientos, y ésta lo remitirá a la Aduana empleando el mensaje EDIFACT CUSCAR desarrollado y mantenido por la Agencia Tributaria.
El plazo máximo de presentación del manifiesto de carga será de 3 días hábiles desde la salida del buque.

(8) Una vez recibido el mensaje de aceptación o rechazo por parte de la Aduana, la Autoridad Portuaria transmitirá dicha circunstancia al consignatario empleando un mensaje EDIFACT CUSRES.

Con posterioridad al envío de las listas de carga a las terminales y a la Autoridad Portuaria, el consignatario podrá efectuar modificaciones a las listas y éstas deberán notificarse, primero a la terminal y después a la Autoridad Portuaria.
Aquellas variaciones de las listas de carga que se efectúen por canales distintos del telemático no serán visibles desde el resguardo fiscal y los documentos que autorizan el embarque de los contenedores nuevos presentes en esas modificaciones deberán presentarse en papel ante el resguardo.

5.2. Plan de contingencia en caso de fallo en las comunicaciones EDI del consignatario

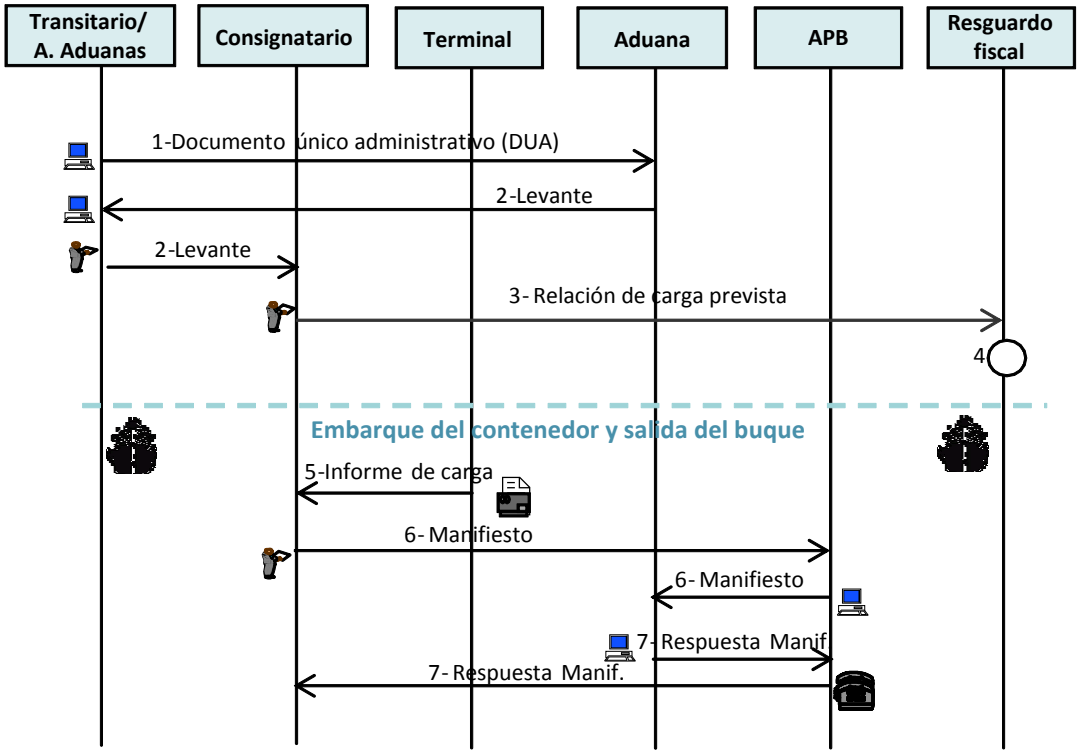

(1) La empresa transitaria o el agente de aduanas podrán presentar telemáticamente la declaración aduanera ante la Aduana, empleando para ello el mensaje EDIFACT CUSDEC desarrollado y mantenido por la Agencia Tributaria.

(2) Si las mercancías declaradas no deben someterse a inspección documental o física, la Aduana emitirá el levante, empleando para ello el mensaje EDIFACT CUSRES desarrollado y mantenido por la Agencia Tributaria.
La empresa transitaria o el agente de aduanas entrega el levante por mensajería para que el consignatario pueda controlar el despacho de las mercancías y, posteriormente, pueda entregar los levantes de los contenedores cargados al resguardo fiscal.

(3) El obligado a declarar o su representante (normalmente el consignatario) entrega al resguardo antes del comienzo de la carga, una relación de la carga prevista. Junto con esta relación de carga prevista entrega los documentos de despacho ordenados del mismo modo (levantes y otras autorizaciones de embarque).

(4) A partir de la lista de carga, los levantes y otras autorizaciones de embarque, el resguardo fiscal efectúa las correspondientes consultas sobre la situación aduanera de los contenedores previstos para embarcar.

(5) Finalizado el embarque, la terminal enviará por fax al consignatario el informe con los contenedores efectivamente embarcados.

(6) El manifiesto de carga lo presenta el consignatario en papel por duplicado en las oficinas de la Autoridad Portuaria. Esta, una vez haya comprobado que esté formalmente cumplimentado y firmado por el declarante, sellará y fechará los distintos ejemplares, devolverá uno de los ejemplares al interesado como justificante de la presentación, y procederá a su inmediata transmisión electrónica a la Aduana que comunicará, también vía EDI, su recepción.
La Autoridad Portuaria conservará la segunda copia.
El interesado deberá mantener su ejemplar a disposición de la Aduana durante el plazo de tres años.

(7) Una vez recibido el mensaje de aceptación o rechazo por parte de la Aduana, la Autoridad Portuaria, sólo en caso de rechazo, informará vía telefónica al consignatario.

5.3. Casos especiales

Procedimiento aduanero de exportación.
"1. El obligado a declarar o su representante deberá entregar al resguardo antes del comienzo de la carga, una relación de la carga prevista, que deberá contener:

El número del manifiesto de carga que es el número de escala asignado por la Autoridad Portuaria y, por tanto, coincidente con el número de la declaración sumaria.

Identificación del buque.

Relación de bultos y equipamientos que se van a cargar, ordenados por puerto de descarga, indicando los documentos de despacho o justificantes CE de cada uno de ellos.

Junto con la relación de carga prevista entregará los documentos de despacho ordenados del mismo modo (levantes y otras autorizaciones de embarque).
2. El obligado a presentar el manifiesto lo confeccionará como una relación de conocimientos de embarque ordenados por puerto de descarga de la mercancía BOE núm. 4 Viernes 4 enero 2002 221 e indicará, para cada partida, los documentos de despacho que autorizaron su salida, así como el estado de embarque, indicando si éste ha sido de la totalidad, parcial o del resto de un embarque parcial anterior. Este manifiesto deberá ser presentado, bien en papel o bien mediante transmisión telemática a la Autoridad Portuaria.
3. El declarante realizará las acciones pertinentes para obtener la aceptación del manifiesto, tales como la presentación de los correctores de los datos erróneos que pudiera contener el manifiesto. Estas rectificaciones podrán ser igualmente presentadas vía EDI o en papel a través de la Autoridad Portuaria."

En el Puerto de Barcelona, por aplicación del procedimiento aduanero de exportación (conocido como "levante sin papeles de exportación"), se podrá remplazar la presentación de la lista y los documentos que autorizan el embarque de las mercancías por el envío telemático de las listas de carga al Resguardo Fiscal y su posterior cruce con la información de las notificaciones de despacho que la Aduana envía a la Autoridad Portuaria. En este caso, cuando la aplicación del Resguardo indique que la mercancía puede embarcar, no se deberán presentar físicamente los documentos.

"Transbordos automáticos.-Los operadores podrán solicitar a la Aduana la sustitución de la petición de transbordo por la comunicación del mismo en el propio manifiesto de carga, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El interesado deberá presentar sus declaraciones, tanto la declaración sumaria como el manifiesto de carga, vía EDI.
2. El conocimiento de embarque que ampare el transporte de esa mercancía deberá tener previsto un puerto de destino diferente al de la descarga, extremo que debe estar consignado en la declaración sumaria de depósito temporal, así como que el transporte posterior, a la descarga, se realizará por vía marítima. No podrá utilizarse este procedimiento simplificado para aquella mercancía amparada en un documento aduanero de circulación que deba presentarse en la Aduana (DUA de tránsito, cuaderno TIR y ATA, etc.).
3. El solicitante deberá comprometerse a presentar las declaraciones sumarias que contengan mercancía que vaya a transbordarse, al menos un día hábil antes de la llegada del buque.

4. Asimismo, deberá comprometerse a aportar la documentación relativa al transporte que se le solicite con la debida diligencia, así como a facilitar, cuando fuera requerido para ello, el reconocimiento físico de las mercancías.
5. El operador deberá confeccionar la lista prevista en el punto 1 de la disposición séptima con los contenedores a transbordar, lista que deberá ser presentada al resguardo fiscal
6. En el manifiesto de salida deberá incluir como documento de despacho el número de la declaración sumaria de depósito temporal y la partida correspondiente a la mercancía que se transborda.

La Aduana valorará a la hora de conceder estas autorizaciones la fiabilidad demostrada por el operador. El incumplimiento por parte del operador autorizado de las condiciones anteriores dará lugar a la revocación de la citada autorización."

5.4. Ventanilla Única.

De acuerdo con lo previsto en las normas de colaboración entre el Organismo Público de Puertos del Estado y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Orden EHA/1217/2011) para el tráfico marítimo, la APB se constituye en Ventanilla Única para toda la tramitación del presente procedimiento. Esto implica que todos los trámites contemplados en este procedimiento que debe realizar el consignatario de la mercancía se han de realizar en dicha ventanilla única.

Se podrá contactar con la Ventanilla Única a través de mensaje EDI o, en caso de fallo en las comunicaciones telemáticas, presentándose en las oficinas del SAU.

A tal efecto las oficinas del *Servei d'Accés Unificat* (en adelante, SAU) de la APB serán la ubicación física de la ventanilla única y su horario de atención al público será:
De lunes a viernes no festivos de las 8:00 horas a las 19:00 horas en la oficina del SAU (en el edificio Este del World Trade Center, planta baja).

6. Observaciones y consideraciones adicionales

El manifiesto marítimo de carga, que será único por buque, deberá comprender todas aquellas mercancías que hayan sido cargadas en el mismo en el puerto ante cuya Aduana se presente.

La compañía naviera responsable del buque es la obligada a presentar el manifiesto de carga. Esta obligación la podrá cumplir bien directamente o bien, por medio de su representante.

En los supuestos de cesión de consignación del transporte en los que existan varios responsables del transporte de la carga, se permitirá que sean estos últimos los que suministren los datos referidos a la mercancía, es decir, las partidas de orden correspondientes, dentro de un único manifiesto de carga. Aún así, será la compañía naviera titular del medio de transporte la responsable, ante la Aduana, de la totalidad del manifiesto de carga.

7. Procedimientos vinculados

A continuación se especifican los procedimientos de intercambio documental, de aplicación en el puerto de Barcelona, relacionados con el presente procedimiento:

- **Procedimiento integrado de escalas**
- **Procedimiento aduanero de exportación**

8. Anexos

8.1. Indicadores de uso del procedimiento

Se procederá a hacer un seguimiento mensual de uso de este procedimiento mediante dos indicadores clave:

1.- % de manifiestos de carga recibidos vía EDI.

9. Mantenimiento de la guía

Para cualquier solicitud de cambio o cuestiones relacionadas con este procedimiento, deberán dirigirse a:

Secretaría del Fòrum Telemàtic

Fax: +34 93 298 21 08
E-mail: forum.telematic@portdebarcelona.cat
WWW www.forumtelematic.org